



Bogotá D.C. 11 de Junio de 2019.

Presidente  
**CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ MAYA**  
Comisión Primera  
Senado de la república.

**Ref. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 146 de 2018 Senado – 255 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas”.**

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 146 de 2018 Senado – 255 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas”.

## 1. CONTEXTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley fue radicado el pasado 18 de Septiembre en la Secretaria General del Senado, por el Señor Presidente de la República Doctor Iván Duque Márquez, el Honorable Senador Ernesto Macías y los Honorables Representantes Luví Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro, Edwing Fabián Díaz y Cesar Augusto Ortiz, y publicado en la Gaceta del Congreso N° 740 de 2018.

El Proyecto fue remitido a la Comisión Primera de Senado para el estudio correspondiente de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El 25 de septiembre de 2018, la Comisión Primera de Senado recibió el expediente del Proyecto de Ley N° 146 de 2018 Senado “Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas”.

666  
11-06-19  
7:00



La Mesa Directiva de la Comisión Primera, mediante Acta MD-10, del 1 de Octubre del 2018, me designó como ponente para primer debate, lo cual me fue notificado mediante oficio el día 5 de Octubre de 2018.

El pasado martes 4 de junio de 2019, en sesión conjunta de las comisiones primeras de senado y cámara fue discutido, votado y aprobado el proyecto de ley.

El Proyecto de Ley tenía dos ponencias radicadas, una de autoría del Representante Erwin Arias publicada en la gaceta N°997 de 2018; y otra de mi autoría publicada en la gaceta N° 967 de 2018.

En el debate se aprobó la proposición con la que termina el informe de la ponencia de mi autoría, y se presentaron 36 proposiciones, de las cuales en su mayoría quedaron como constancia, y algunas que fueron aprobadas con el visto bueno de los ponentes y que votaron las comisiones de forma afirmativa, mejorando el articulado en su redacción.

## **2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley N° 146 de 2018 Senado tiene por objeto, establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.

Entonces pretende que efectivamente exista una obligatoriedad en la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía según los términos ya contemplados en la Ley 1757 de 2015, y en los nuevos deberes que consagra el presente articulado.

El Proyecto de Ley, contiene dos capítulos, el primero de ellos se dedica a la rendición de cuentas que deben realizar los congresistas, y el segundo a la rendición de cuentas para concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

En este orden de ideas, la iniciativa consta de 15 artículos incluida la vigencia.

En los dos primeros artículos se encuentra el objeto y la obligatoriedad de la rendición de cuentas.



En el artículo 3 se consagra la obligación de rendir cuentas de los congresistas, mediante la presentación de informes y la realización de audiencias públicas de manera anual.

El artículo 4 afirma que el informe de gestión debe contener todas las actividades realizadas durante el año, y ser remitido por cada congresista a la Secretaría General.

El artículo 5 manifiesta que el Informe de Gestión debe reunir las siguientes actividades legislativas y de gestión:

- a. El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
- b. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
- c. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.
- d. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.
- e. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.
- f. Reconocimientos y sanciones recibidas en razón del cargo.
- g. Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trata de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.
- h. Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.
- i. Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dicho registros se deberá indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.
- j. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.
- k. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.



Este artículo fue objeto de varias proposiciones que pretenden eliminar o modificar ciertos aspectos que no ven necesarios en el informe de cada congresista, y por eso se modifica en esta ponencia, para el debate en la plenaria.

El artículo 6 consagra como debe ser la publicidad del Informe de Gestión y unas obligaciones para el Secretario General, quien lo deberá publicar a través de las tecnologías de la información y de un nuevo sistema de información que deberá ser creado en colaboración con la Mesa Directiva del Congreso.

El artículo 7 establece la obligación de que cada Congresista debe adelantar una Audiencia Pública, como mecanismo de rendición de cuentas y como medio de publicidad de su informe de gestión.

EL artículo 8, incluye un nueva conducta sancionable a los congresistas al adicionar el literal j) al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista. Por No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.

El artículo 9, adiciona el párrafo tercero al artículo 11 del Código de Ética y Disciplinario del Congresista; que consagra la clasificación de las faltas en que puede incurrir un congresista así: Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.

Con el artículo 10 inicia el segundo capítulo, concerniente a la rendición de cuentas que deben adelantar los concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

El artículo 11 consagra la presentación de informes públicos de gestión y de la realización de audiencias públicas.

El artículo 12 consagra la publicidad del informe de gestión, a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.

En el artículo 13 del mismo sentido, deberán convocar una audiencia pública de rendición de cuentas, en la cual se dará a conocer el informe de gestión que fue radicado previamente.

En el artículo 14 el proyecto de ley consagra que, dentro de los 2 meses siguientes a la expedición de la presente ley, la mesa directiva del Congreso de la República con apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión.



Finalmente, el artículo 15 consagra la vigencia, y la derogación expresa del literal j) del artículo 8 del Código de Ética y Disciplinario del Congresista, que consagraba:

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este Proyecto de Ley responde a una necesidad que clama la sociedad colombiana, y es medidas en contra de la corrupción. Por eso es necesario que los mecanismos tecnológicos presten un servicio relacionado a la gestión pública más transparente, participativa y colaborativa.

Se justifica la rendición de cuentas porque garantiza un Congreso abierto y transparente, que genera responsabilidad del elector con su electorado. Si bien es cierto que ya existen medidas precedentes como la Ley 1757 del 2015, o el mismo Código de Ética y Disciplinario del Congresista, no está de más que se fijen reglas claras y certeras para que la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión realmente se conviertan en una realidad para Colombia

Debemos recordar también que este Proyecto de Ley, resulta del conjunto de propuestas presentadas por el entonces candidato y hoy Presidente de la República, Doctor Iván Duque, quien incluso en su mismo discurso de posesión el pasado 7 de agosto anunció el paquete legislativo para tomar medidas frente a la corrupción, manifestando lo siguiente: *“Endureceremos las penas para los corruptos y les aplicaremos que no gocen de casa por cárcel ni reducción de penas, vamos a sancionar severamente a empresas, dueños y gestores que corrompan funcionarios, prohibiendo su contratación con el Estado, vamos a promover los pliegos tipo en todos los contratos de las entidades estatales, limitar a no más de tres períodos la presencia en cuerpos colegiados de elección popular, hacer imprescriptibles los delitos contra la administración pública y hacer de la publicación de la declaración de renta de todos los funcionarios un deber constitucional. Hoy con agrado y motivación presento ante el país y el Congreso este paquete anti-corrupción porque la defensa de la ética pública es de todos y juntos tenemos que lograrlo.”*

Igualmente, en la pasada Consulta Popular Anticorrupción el domingo 26 de agosto, la pregunta 5 **“CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN”**

*¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos?*

Obtuvo una votación de 11.667.243, siendo el 99.60% por el Sí y solo el 0.39% por el No. Sin embargo a pesar de no alcanzar el Umbral, el compromiso del



Gobierno Nacional y de este congreso debe ser sacar adelante estas iniciativas en pro de la lucha contra la corrupción.

#### 4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE RENDICION DE CUENTAS

La Constitución Política en varios de sus artículos tales como el artículo 2°, instaura como un fin esencial del Estado Social de Derecho *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”* y en consecuencia concede a todo ciudadano el derecho a *“recibir información veraz e imparcial”* (artículo 20), y *“acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”* (artículo 74).

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia **C-2074/2013** puntualizó respecto *“El derecho de acceso a documentos públicos impone al menos dos deberes correlativos a todas las autoridades estatales. En primer lugar, para garantizar el ejercicio de este derecho, las autoridades públicas tienen el deber de suministrar a quien lo solicite, información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada, sobre su actividad. En segundo lugar, también es necesario que las autoridades públicas conserven y mantengan “la información sobre su actividad, ya que, de no hacerlo, se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información pública y, en consecuencia, el derecho a que ejerzan un control sobre sus actuaciones.”*

Sin embargo los antecedentes legislativos más importantes en esta materia son: la Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la Información Pública Nacional, y la Ley 1828 de 2017 Por medio de la cual se expide el código de ética y disciplinario del congresista y se dictan otras disposiciones, artículo 8 literal (j).

#### 5. CONTEXTO COMPARADO

*Teniendo en cuenta la importancia de las TIC’s en la interacción con el ciudadano el sistema de las Naciones Unidas ha insistido en recomendar “la consolidación de procesos de aprovechamiento del uso de las TIC, principalmente internet, con el fin de acercar a la ciudadanía a las instituciones estatales y crear metodologías interactivas para facilitar el acceso ciudadano a la información pública”.*

*Asimismo, la Organización de Estados para la Cooperación y del Desarrollo (OECD) en su informe para la gobernabilidad del año 2013 le recomendó al Estado colombiano mejorar la interfaz de comunicación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y la ciudadanía.*



*Por otra parte, el Estado colombiano también ha adquirido compromisos internacionales en materia de transparencia e incorporación de las TIC en esta área; desde septiembre de 2011 el Gobierno colombiano comenzó un proceso para hacer parte de la "Alianza por un Gobierno Abierto (AGA)" dentro del cual se encuentra el "Grupo de trabajo para parlamento abierto", el propósito de este proceso es promover instituciones más eficaces, transparentes y responsables; de esta el Gobierno colombiano recibió el primer informe de recomendaciones en gobierno abierto, en el cual se le encargó mejorar en aspectos relacionados con participación ciudadana y confianza institucional.*

*Asimismo, la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, una organización que agrupa diversos movimientos ciudadanos que trabajan por el fortalecimiento de poderes legislativos de la región, realizó un estudio llamado: "Índice de transparencia legislativa", en su más reciente publicación el Congreso colombiano obtuvo un resultado de 38% en materia de transparencia, ubicándose dos puntos por debajo del promedio regional.*

*La información que se propone publicar en el presente proyecto reviste las características propias del interés público, por ejemplo, la declaración de bienes y rentas al contener información como cuentas corrientes en Colombia y el exterior, parientes, participación en sociedades y actividades económicas privadas del declarante, contiene información de interés público ya que determina posibles impedimentos y conflictos de interés que podrían afectar la gestión del Representante o Senador.*

*Es cierto que la declaración de bienes y rentas documentos relacionados, debe ser entregada a la Secretaria de la Cámara respectiva al momento de la posesión del Congresista, sin embargo, su difícil acceso le hace imposible al ciudadano practicar una veeduría activa sobre estos documentos.*

*También es cierto que algunos elementos contenidos en los documentos que este proyecto pide publicar pueden contener información que puede no revestir dicho interés como la dirección o el teléfono del funcionario, sin embargo estas pueden publicarse omitiendo estos apartes".<sup>1</sup>*

## **6. Conclusión**

El Proyecto presentado por el Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez, y los Honorables Senadores Ernesto Macías Tovar, John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Maritza Martínez y los Honorables Representantes Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Edwing Fabián Díaz Plata y Cesar Augusto Ortiz Zorro Gobierno Nacional, pretende exclusivamente velar por la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de congresistas, concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

<sup>1</sup> Expresiones recogidas en su integridad del proyecto de Ley originalmente presentado, debido a su profundidad y acierto en todas y cada una de sus expresiones.



## 7. Pliego de Modificaciones

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.</p>
<p><b>Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.</b> Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la ley 1757 de 2015 y en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.</b> Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la ley 1757 de 2015 y en la presente Ley.</p>
CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTA DE CONGRESISTAS.	CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTA DE CONGRESISTAS.
<p><b>Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.</b> La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual en las fechas y términos establecidos por la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.</b> La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual en las fechas y términos establecidos por la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista.</b> Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca, un (1) informe de gestión <u>anual</u> que comprenda las actividades realizadas durante el <u>periodo legislativo</u>. Este informe deberá ser presentado a más tardar <u>treinta (30) días antes del último día hábil de cada legislatura o segundo periodo ordinario</u>.</p>	<p><b>Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista.</b> Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca, un (1) informe de gestión <u>anual</u> que comprenda las actividades realizadas durante el periodo legislativo. Este informe deberá ser presentado <u>así:</u></p> <p><u>En las tres primeras legislaturas se presentará el informe a más tardar</u></p>



La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, deberán mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, hacer público, dando acceso a la ciudadanía, un sistema donde conste la siguiente información por congresista: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos, además de la copia de los informes de gestión presentados por cada uno de los congresistas.

Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara, deberán mantener actualizada la información del sistema de información precitado.

**Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.** El Informe que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo:

1. El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.

dentro de los treinta (30) días siguientes al último día hábil de cada legislatura o periodo ordinario.

En la cuarta legislatura el informe deberá ser presentado a más tardar treinta (30) días antes, del último día hábil de la legislatura o periodo ordinario.

La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, deberán mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, hacer público, dando acceso a la ciudadanía, un sistema donde conste la siguiente información por congresista: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos, además de la copia de los informes de gestión presentados por cada uno de los congresistas.

Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara, deberán mantener actualizada la información del sistema de información precitado.

**Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.** El Informe que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo:

1. El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.

2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.

3. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.

4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.

5. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.

6. Reconocimientos y sanciones recibidas en razón del cargo.

7. Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trata de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.

8. Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.

9. Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dicho registro se deberá indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.

2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.

3. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.

4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.

5. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.

6. Reconocimientos y sanciones recibidas en razón del cargo.

~~7. Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trata de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.~~

~~8. Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.~~

~~9. Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dicho registro se deberá indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.~~

<p>10. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.</p> <p>11. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.</p>	<p>7. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.</p> <p>8. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.</p> <p><u>9. Los Proyectos de ley y/o actos legislativos de los cuales fue autor y ponente.</u></p> <p><u>10. Propositiones y/o constancias presentadas en Comisión y Plenaria durante el trámite legislativo.</u></p> <p><u>11. Relación de trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía para su labor legislativa.</u></p>
<p><b>Artículo 6. Publicidad del Informe de Gestión del Congresista.</b> El Informe de Gestión de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente <u>a más tardar treinta (30) días antes del último día hábil de cada legislatura,</u> quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información del que trata el inciso 2 del artículo 4 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 6. Publicidad del Informe de Gestión del Congresista.</b> El Informe de Gestión de los congresistas <u>enviado al</u> Secretario General de la Cámara correspondiente, <u>deberá ser publicado por la corporación a más tardar los 30 días siguientes al recibido,</u> mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información del que trata el inciso 4 del artículo 4 de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 7°. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.</b> <u>Cada congresista convocará y organizará dentro de la circunscripción por la que fue electo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los informes de gestión, una audiencia pública para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales de la circunscripción que representa.</u> En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión.</p> <p>Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido.</p>	<p><b>Artículo 7°. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.</b> Cada congresista convocará y organizará dentro de la circunscripción por la que fue electo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los informes de gestión, una audiencia pública para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales de la circunscripción que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión.</p> <p>Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido.</p>

<p><b>Parágrafo:</b> <u>Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la respectiva corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública por el término de un año a partir de su realización.</u></p>	<p><b>Parágrafo:</b> Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la respectiva corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública por el término de un año a partir de su realización.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el literal j) al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>j) No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.</i></p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el literal j) al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>j) No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.</i></p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 11. Clasificación de las faltas.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 11. Clasificación de las faltas.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>RENDICIÓN DE CUENTA PARA</b> <b>CONCEJALES, DIPUTADOS E</b> <b>INTEGRANTES DE</b> <b>LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS</b> <b>LOCALES.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>RENDICIÓN DE CUENTAS PARA</b> <b>CONCEJALES, DIPUTADOS E</b> <b>INTEGRANTES DE</b> <b>LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS</b> <b>LOCALES.</b></p>
<p><b>Artículo 10. Rendición de Cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales.</b> La obligación de rendir cuentas de los Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales, se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas <u>por parte de los corporados, y por parte de cada corporación, en las cuales podrán</u></p>	<p><b>Artículo 10. Rendición de Cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales.</b> La obligación de rendir cuentas de los Concejales, Diputados y <u>aquellos Integrantes de las Juntas Administradoras Locales con pago de honorarios,</u> se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas por parte de los corporados, y por parte de cada corporación, en las</p>



<p><u>participar ciudadanos y organizaciones sociales</u>, de manera anual.</p> <p>Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales, en uso de tecnología de información y comunicación a su disposición, crearán un sistema <u>público</u> de información por corporado que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.</p> <p>Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas, deberán actualizar esta información por corporado, y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.</p>	<p>cuales podrán participar ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual.</p> <p>Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales <u>con presupuesto disponible</u>, en uso de <u>las tecnologías de la</u> información y comunicación a su disposición, crearán un sistema público de información por corporado que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.</p> <p>Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas, deberán actualizar esta información por corporado, y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.</p>
<p><b>Artículo 11°. Informe de Gestión de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> Cada Concejal, Diputado e Integrante de la Juntas Administradoras Locales, debe remitir al secretario de la corporación pública respectiva, un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días <u>calendario</u> siguientes, al 31 de diciembre del año respectivo.</p> <p>Cada informe contendrá como mínimo y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5 de la presente ley, en todo lo que no resulte contrario a las</p>	<p><b>Artículo 11°. Informe de Gestión de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> Cada Concejal, Diputado <u>y aquellos Integrantes</u> de las Juntas Administradoras Locales <u>con pago de honorarios</u>, <u>deben</u> remitir al secretario de la corporación pública respectiva, un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, al 31 de diciembre del año respectivo.</p> <p>Cada informe contendrá como mínimo y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5 de la presente ley, en todo lo que no resulte contrario a las</p>

<p>funciones del corporado, y en especial, una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.</p>	<p>funciones del corporado, y en especial, una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad del Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> El Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales, deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.</p>	<p><b>Artículo 12. Publicidad del Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> El Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales, deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular:</p>
<p><b>Artículo 13°. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada Concejal, Diputado e Integrante de una Junta de Administradora Local.</p> <p>La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar, cuarenta y cinco (45) días <u>calendario</u> después de la publicación de los Informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.</p> <p><b>Parágrafo:</b> <u>De acuerdo a las tecnologías de la información que la corporación disponga, la audiencia de rendición de cuentas se debe mantener a disposición de la ciudadanía por el término de un año a partir de su</u></p>	<p><b>Artículo 13°. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> <u>La respectiva corporación realizará una convocatoria a audiencia pública de rendición de cuentas.</u></p> <p>En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada Concejal, Diputado e Integrante de una Junta Administradora Local.</p> <p>La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar, cuarenta y cinco (45) días calendario después de la publicación de los Informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.</p> <p><b>Parágrafo:</b> De acuerdo a las</p>



<p><u>realización.</u></p>	<p>tecnologías de la información que la corporación disponga, la audiencia de rendición de cuentas se debe mantener a disposición de la ciudadanía por el término de un año a partir de su realización.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley <u>la mesa directiva del Congreso de la República con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP,</u> expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los Corporados, <u>cumpliendo con los lineamientos de la ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente Ley.</u></p>	<p><b>Artículo 14.</b> Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley la mesa directiva del Congreso de la República con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los Corporados, cumpliendo con los lineamientos de la ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 15. Vigencia y Derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. <b>Parágrafo:</b> Deróguese el literal J) del artículo 8 de la ley 1828 de 2017.</p>	<p><b>Artículo 15. Vigencia y Derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. <b>Parágrafo:</b> Deróguese el literal J) del artículo 8 de la ley 1828 de 2017.</p>

### Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Plenaria del Senado, dar segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 146 de 2018 Senado – 255 de 2018 Cámara *“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas”*, con el texto propuesto.

Cordialmente:

  
**Santiago Valencia González**  
 Senador  
 Centro Democrático



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 146 DE 2018 SENADO – 255 DE 2018  
CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS CONGRESISTAS, CONCEJALES, DIPUTADOS E INTEGRANTE DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”**

**El Congreso De Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.

**Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.** Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la ley 1757 de 2015 y en la presente Ley.

**CAPÍTULO I  
RENDICIÓN DE CUENTA DE CONGRESISTAS.**

**Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.** La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual en las fechas y términos establecidos por la presente ley.

**Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista.** Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca, un (1) informe de gestión anual que comprenda las actividades realizadas durante el periodo legislativo. Este informe deberá ser presentado así:

En las tres primeras legislaturas se presentará el informe a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al último día hábil de cada legislatura o periodo ordinario.

En la cuarta legislatura el informe deberá ser presentado a más tardar treinta (30) días antes, del último día hábil de la legislatura o periodo ordinario.





La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, deberán mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, hacer público, dando acceso a la ciudadanía, un sistema donde conste la siguiente información por congresista: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos, además de la copia de los informes de gestión presentados por cada uno de los congresistas.

Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara, deberán mantener actualizada la información del sistema de información precitado.

**Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.** El Informe que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo:

1. El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
3. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.
4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.
5. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.
6. Reconocimientos y sanciones recibidas en razón del cargo.
7. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.
8. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.
9. Los Proyectos de ley y/o actos legislativos de los cuales fue autor y ponente.
10. Proposiciones y/o constancias presentadas en Comisión y Plenaria durante el trámite legislativo.
11. Relación de trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía para su labor legislativa.

**Artículo 6. Publicidad del Informe de Gestión del Congresista.** El Informe de Gestión de los congresistas enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, deberá ser publicado por la corporación a más tardar los 30 días siguientes al recibido, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información del que trata el inciso 4 del artículo 4 de la presente ley.



**Artículo 7°. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.** Cada congresista convocará y organizará dentro de la circunscripción por la que fue electo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los informes de gestión, una audiencia pública para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales de la circunscripción que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión.

Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido.

**Parágrafo:** Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la respectiva corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública por el término de un año a partir de su realización.

**Artículo 8°.** Adiciónese el literal j) al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

*j) No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.*

**Artículo 9°.** Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 11.** Clasificación de las faltas.

**Parágrafo 3°.** Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.

## **CAPÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CONCEJALES, DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.**

**Artículo 10. Rendición de Cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales.** La obligación de rendir cuentas de los Concejales, Diputados y aquellos Integrantes de las Juntas Administradoras Locales con pago de honorarios, se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas por parte de los corporados, y por parte de cada corporación, en las cuales podrán participar ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual.

Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales con presupuesto disponible, en uso de las tecnologías de



la información y comunicación a su disposición, crearán un sistema público de información por corporado que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.

Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas, deberán actualizar esta información por corporado, y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.

**Artículo 11°. Informe de Gestión de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.** Cada Concejal, Diputado y aquellos Integrantes de las Juntas Administradoras Locales con pago de honorarios, deben remitir al secretario de la corporación pública respectiva, un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, al 31 de diciembre del año respectivo.

Cada informe contendrá como mínimo y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5 de la presente ley, en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado, y en especial, una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.

**Artículo 12. Publicidad del Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.** El Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales, deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.

**Artículo 13°. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.** La respectiva corporación realizará una convocatoria a audiencia pública de rendición de cuentas.

En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada Concejal, Diputado e Integrante de una Junta Administradora Local.

La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar, cuarenta y cinco (45) días calendario después de la publicación de los Informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.



**Parágrafo:** De acuerdo a las tecnologías de la información que la corporación disponga, la audiencia de rendición de cuentas se debe mantener a disposición de la ciudadanía por el término de un año a partir de su realización.

**Artículo 14.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley la mesa directiva del Congreso de la República con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los Corporados, cumpliendo con los lineamientos de la ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente Ley.

**Artículo 15. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo:** Deróguese el literal J) del artículo 8 de la ley 1828 de 2017.

Cordialmente,

**Santiago Valencia González**  
**Senador**  
**Centro Democrático**